



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 01215 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Banco Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado(a): *Deisy Beatriz Rodríguez Márquez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DEISY BEATRIZ RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 4831000001272290.

1.1. Por la suma de **\$34.108.850,00**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por la suma de **\$3.792.227,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 8 de noviembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. PAGARÉ No. 4938130058736087.

2.1. Por la suma de **\$9.662.387,00**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por la suma de **\$1.073.108,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 8 de noviembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **2.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

3. PAGARÉ No. 4938130099219051.

3.1. Por la suma de **\$6.943.762,00**, por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

3.2. Por la suma de **\$885.214,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 8 de noviembre de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **3.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e95293dc0355f5ceef4c1f1c221c885404ddfb23d889b6078a02ed6cfbce47c**

Documento generado en 24/01/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>